

RESOLUCIÓN No. 1891
28 de Agosto de 2021

"Por medio de la cual se convoca a Reunión Extraordinaria de Asamblea de las Ligas Afiliadas a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas FEDECAS"

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas FEDECAS, haciendo uso de las facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo indicado en los artículos 21, 24 y 25 de los Estatutos que rigen la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas (FEDECAS), la Reunión Extraordinaria de Asamblea debe ser convocada con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Que conforme a lo indicado en los artículos 38, 39 y 40 de los Estatutos que rigen a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas (FEDECAS), se convoca Reunión Extraordinaria de Asamblea para elección de miembros del órgano de administración para un período de cuatro (4) años.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1150 de julio 18 de 2019, las personas elegidas deberán cumplir con los requisitos para pertenecer al órgano de administración por un período de cuatro (4) años, comprendido desde el 29 de septiembre de 2021 al 28 de septiembre de 2025.

Que se hace necesario realizar la Reunión Extraordinaria de Asamblea dentro del término preestablecido, y que para ello se deberá prever las medidas necesarias de salubridad que se han diseñado para afrontar la crisis sanitaria de la COVID-19, en el territorio nacional.

El Ministerio del Deporte, con fecha 06-05-2020 expidió comunicado de directrices gubernativas que es necesaria su aplicabilidad para el desarrollo de reuniones y asambleas de los organismos deportivos, a través del Grupo Interno de Trabajo Aficionado, y que se encuentran consagradas en el radicado 2020EE0006900.

Que el Estado colombiano, a través de sus autoridades, ha expedido una serie de mandatos de obligatoriedad, que conllevan a prevenir la expansión y contagio de la COVID-19, así:

- 1.** El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual aún se encuentra vigente a la fecha de esta convocatoria.
- 2.** Que el Decreto 398, del 13 de marzo de 2020, determinó en su artículo tercero, que todas las personas jurídicas sin excepción están facultadas para aplicar las reglas del Decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.

RESOLUCIÓN No. 1891 28 de Agosto de 2021

- 3.** Por medio de la Directiva Presidencial No. 02, del 12 de marzo de 2020, se establecieron las medidas para atender la contingencia generada por la COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC, tales como el trabajo en casa, por medio del uso de la TIC y el uso de herramientas colaborativas.
- 4.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el Decreto 398 de 2020, reglamentó parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.
- 5.** El Decreto 398, del 13 de marzo 2020, consagra en su artículo 2.2.1.16.1.: “Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19, de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148, del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a <Todos los socios o miembros> se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar, según lo establecido legal o estatutariamente”.
- 6.** El Decreto 491, del 28 de marzo 2020, consagra en su artículo 8 Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 7.** El Decreto 176, del 23 de febrero de 2021, en el cual se determinan las reglas aplicables a las reuniones de asambleas o juntas de socios del máximo órgano social de personas jurídicas que en virtud de lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020 se reúnan durante el año 2021.

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum o mayorías de las reuniones presenciales serán, igualmente, aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

**RESOLUCIÓN No. 1891
28 de Agosto de 2021**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Convocar para el **día 4 de septiembre de 2021, a las 09:00 a.m.**, la Reunión Extraordinaria de Asamblea de Ligas afiliadas a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, que se encuentran en pleno goce de sus derechos legales estatutarios y con reconocimiento deportivo del Ministerio del Deporte vigente. A través de la plataforma **zoom**, mediante **link** <https://us02web.zoom.us/j/87438936189?pwd=cnhXanlvNFEva3JONU9icXBqUldFdz09>

ID de reunión: 874 3893 6189

Código de acceso: 599072

Artículo Segundo: La participación del delegado y su asesor se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de los Estatutos "**Constitución de la Asamblea**".

Artículo Tercero: ACREDITACIONES: La calidad de Delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal, según artículo 29 de los Estatutos; estas pueden enviarse al correo institucional fedecas.colombia@gmail.com 72 horas antes de la Asamblea.

Artículo Cuarto: De conformidad con el artículo 23 de los estatutos el Orden del día de la Asamblea será el siguiente:

- a.** Llamado a lista, recepción y revisión o constancia de recibo de credenciales a la Secretaría.
- b.** Verificación del Quórum por parte de la Secretaría e instalación de la Asamblea por la Presidencia.
- c.** Designación de comisión de verificación y aprobación del Acta de la Asamblea.
- d.** Elección o revocatoria, cuando corresponda, de los miembros del Órgano de Administración colegiado.
- e.** Elección o revocatoria, cuando corresponda, de miembros del Órgano de Control.
- f.** Elección o revocatoria, cuando se requiera, de los Miembros del Órgano de Disciplina.
- g.** Elección de personas que deban ejercer otros cargos en La Federación y cuya provisión corresponda a La Asamblea.



RESOLUCIÓN No. 1891 28 de Agosto de 2021

Parágrafo II: Para validar la vigencia del órgano de administración de las Ligas Afiliadas a la Federación, es necesario presentar a la hora de inspección y asistencia a la Asamblea, la resolución expedida por la Gobernación Departamental por la cual se reconoce la elección de dignatarios; estas pueden enviarse al correo institucional fedecas.colombia@gmail.com 72 horas antes de la Asamblea.

Artículo Sexto: Comunicar la presente Resolución a las Ligas de Actividades Subacuáticas afiliadas a la Federación, al Ministerio del Deporte y al Comité Olímpico Colombiano.

La presente resolución se firma en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

WILLIAM PEÑA
Presidente

ÁLVARO HUGO POLO LOZADA
Vicepresidente

WALTER ROLDAN REYES
Secretario

CARLOS ADOLFO ARCE ARIAS
Tesorero

JULIO CESAR LUNA DUCUARA
Vocal